

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE AGOSTO DE 2024
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	0032-68	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC No. 000249	06 DE AGOSTO DE 2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **lunes doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el viernes (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000249 DE 2024

(06 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 463 del 9 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 06 de mayo del 2015, la Agencia Nacional de Minería, otorgó el contrato de Concesión N° 0032-68 a la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL para la explotación de un yacimiento de minerales de ORO y PLATA, ubicado en el Municipio de VETAS, Departamento de SANTANDER, con un área de 7,8387 hectáreas distribuidas en 1 zona, por un término de veintinueve (29) años, contados a partir del 07 de mayo de 2015, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN.

Mediante Resolución N° 000271 del 23 de abril de 2002, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, -CDMB- aprobó un Plan de Manejo Ambiental -PMA- para el título minero N° 0032-68.

Mediante Concepto Técnico N° GTRB-163 del 21 de junio de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS- aprobó para el Contrato de Concesión N° 0032-68, el Programa de Trabajos y Obras- PTO para Oro como mineral a explotar, de acuerdo con las siguientes características: i) Mineral a Explotar: Oro, ii) Método de Explotación: minería subterránea., iii) Cantidad de mineral a explotar anual: 9.000 ton/año y iv) Tenor: 15 g /ton, 135.000 g de oro, pero teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 7.5 de la cláusula séptima del contrato de concesión, la sociedad titular debe ajustar el -PTO- aprobado de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la cláusula segunda del mencionado título (Superposición con la zona de exclusión páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín).

Conforme a la Resolución N° 001049 de 30 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2017, la -ANM- resolvió modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL por el de SOCIEDAD MINERA VETAS.

Revisado el Catastro Minero Colombiano-CMC, - se observa que el área del Contrato de Concesión N° 0032-68 presenta superposición parcial con el ÁREA DE RESTRICCIÓN MINERA: ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES – SANTURBÁN – BERLÍN y PARCIALMENTE con la ZONA DE EXCLUSIÓN MINERA PARAMO JURISDICCIONES – SANTURBÁN – BERLÍN.

Mediante escrito radicado N° 20241003124192 de fecha 07 de mayo de 2024, el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por ello, expuso en su queja lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

“(…) CUARTO: Queremos manifestar y poner en conocimiento de la autoridad minera que hemos detectado hechos anómalos por parte de terceros indeterminados en el área del contrato N° 0032-68 que perturban la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto, colocando en alto riesgo la continuidad y garantía de nuestro trabajo en la fase en que actualmente nos encontramos. Estos hechos se concretan en que, dentro del área del contrato en mención, se están llevando a cabo de manera totalmente ilegal, antitécnica e irracional la extracción del mineral oro, perturbando de manera inminente las actividades mineras del único titular del contrato, de la Empresa MINERA VETAS.

QUINTO: Los terceros que se encuentran realizando labores mineras en el área del Contrato de Concesión 0032-68, están ubicados en las coordenadas que se muestran en la siguiente tabla, en la que también se especifican las labores ilegales desarrolladas, con su respectivo registro fotográfico:

En la actualidad, se ha observado el comienzo de trabajos en una clavada (un tipo de acceso inclinado a una mina) aparentemente realizados por mineros informales, con una profundidad aproximada de unos 35 metros. A continuación, se detallan las coordenadas en varios puntos de la boca de la mina denominada "Clavada Las Peñas":

origen: CTM12 X/Y			origen: Magna Colombia Bogota		origen: WKID 4686	
					Lat/Long	
Nombre Boca Mina	X	Y	X	Y	Lat	Lon
Clavada las peñas	2.366.090	5.014.507	1.300.632	1.133.507	7,31311 N	72,86852 W

(…)”

A través del PARB N° 0242 de fecha 16 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso **ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo interpuesta por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, toda vez que cumplía con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, en el citado Auto **SE FIJÓ** fecha y hora para realizar la diligencia el día 05 de Junio de 2024 a las 8:00 a.m., igualmente se citaron tanto a querellante como querellados (Personas Indeterminadas), se ordenaron las notificaciones respectivas a la Alcaldía del Municipio de Vetas (Santander), así mismo, se dispuso requerir al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS, para que realizara el acompañamiento necesario a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander) en la indicación del lugar (es) en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. En dicho Auto, se designó a la Abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a la Ingeniera de Minas LUZ ESMERALDA MONTES DAZA, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar.

Se observa en el expediente de Amparo Administrativo la constancia de notificación del Auto PARB N° 0242 de fecha 16 de mayo de 2024 a la parte querellada en este proceso, esto es, Personas Indeterminadas, por medio de Edicto fijado durante los días 29 de mayo al 4 de junio de 2024 en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Vetas, y a través de aviso en el lugar de la presunta perturbación, el cual se evidencia con las respectivas constancias expedidas por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Vetas (Santander) señor Camilo Alexis Moreno Morales.

Visible en el cuaderno de amparo administrativo, se encuentra el Acta de la diligencia de Amparo Administrativo de fecha 5 de junio de 2024, diligencias que fueron iniciadas en el despacho del Secretario General y de Gobierno Municipal de Vetas, a la cual asistieron el señor GEOVANNY JACOME, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad titular parte querellante, de la parte querellada no se hizo presente ninguna persona, según consta en el acta.

De acuerdo al Informe de Inspección Técnica N° PARB-AMP-ADM-0013-2024 del 7 de junio de 2024, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del título minero N° 0032-68, en el cual se determinó, concluyó y recomendó lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

(...)

6. CONCLUSIONES

- La inspección al área de la presunta perturbación se realizó con el acompañamiento del señor Giovanni Jacome, como delegado por parte de la empresa titular Minera Vetas(querellante). Por parte de los querrelados no se presentó persona alguna. Por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, participaron la Abogada Lorena Muegues y la Ingeniera de Minas Luz Esmeralda Montes Daza.
- El contrato de concesión N° 0032-68, con una duración de veintinueve (29) años, contados a partir de la fecha de inscripción, se encuentra en el sexto (6) año de la etapa contractual de explotación, periodo comprendido desde el 23/07/2023 hasta el 22/07/2024. Cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado mediante Concepto técnico GTRB-163 del 23/07/2011 para una producción de 9.000 ton/año de roca mineral. Con un tenor de 15.0 gr/ton.
- Consultado el visor Geográfico de AnnA Minería, se advirtió que, el título minero No presenta superposición con solicitud alguna de formalización de minería tradicional.
- Con el acompañamiento del Ingeniero Giovanni Jácome, en su condición de autorizado por la empresa titular Minera Vetas, se georreferenciaron los sitios señalados como presuntas perturbaciones realizadas dentro del área del título minero N° 0032-68. En la tabla N° 1 del presente informe, se describen las características de lo observado en campo.
- De acuerdo al registro realizado con GPS de los puntos señalados en la querrela por la empresa titular Minera Vetas(querellante) como presunta perturbación, e identificados en este informe como puntos 1, 2, 3 y 4; luego de su procesamiento en el sistema grafico de la Agencia Nacional de Minería, se observa, que todos los puntos **SI** se encuentran dentro del polígono minero del Contrato de Concesión N°0032-68.
- De acuerdo con la georreferenciación de los puntos señalados por el querellante como presunta perturbación y luego de su procesamiento en el visor geográfico AnnA Minería, se observa que estos no se localizan dentro de áreas de solicitud de legalización de minería tradicional o, de minería de hecho.
- En virtud de todo lo anterior, desde el **punto de vista técnico**, se concluye que en el área del contrato de concesión 0032-68, **SI SE PRESENTA** una perturbación, en el Punto P1, P2, P3 y P4, como se describe a continuación:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	07.31299	072.86887	Escombros (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 2	07.31296	072.86880	Clavada Las Peñas (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 3	07.31296	072.86893	Cambuche con ropa tendida (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 4	07.31311	072.86852	Vía de acceso al sector de a clavada Las peñas (dentro del polígono 0032-68) Coordinada suministrada por la empresa titular

- Por lo cual **TÉCNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE** admitir este Amparo Administrativo según radicado N° 20241003124192 del 07 de mayo de 2024, en el cual se incluye la coordenada suministrada por la empresa titular Minera Vetas (P4) y se incluyen otros puntos de georreferenciación encontrados en campo. (P1, P2, P3)
- Se remite el expediente al Grupo Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, para continuar con el trámite correspondiente.

7. RECOMENDACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

- Una vez se cuente con el respectivo acto administrativo emitido por la ANM, se recomienda remitir copia a la Alcaldía Municipal de VETAS para lo de su competencia, en especial en lo relacionado con no permitir trabajos mineros realizados por personas indeterminadas en los siguientes puntos:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	07.31299	072.86887	Escombros (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 2	07.31296	072.86880	Clavada Las Peñas (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 3	07.31296	072.86893	Cambuche con ropa tendida (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 4	07.31311	072.86852	Vía de acceso al sector de a clavada Las peñas (dentro del polígono 0032-68) Coordinada suministrada por la empresa titular

- Lo anterior teniendo en cuenta que en dichos puntos se han realizado labores mineras no autorizadas por parte de la empresa titular Minera Vetas, realizando extracción de material y generando afectaciones al medio ambiente provocando contaminación dentro del área del Contrato de Concesión N°0032-68.
- Se recomienda remitir copia a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de VETAS CDMB para lo de su competencia.
- Se recomienda a quien corresponda que se realice el sellamiento de la labor tipo clavada denominada **Clavada Las Peñas localizada en las coordenadas LATITUD: 7,31296°N y LONGITUD: 072,86880°W**, toda vez que representa el riesgo de caída de las personas que transiten por dicho sector. (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20241003124192 de fecha 07 de mayo de 2024, por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

[Subrayado por fuera del texto original.]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en el área visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, así: en las coordenadas **Latitud:** 07.31311 **longitud** : 072.86852, se observó una vía de acceso al sector de la clavada las peñas; coordenadas **Latitud** :07.31296 **longitud** :072.86880 clavada las peñas y en las coordenadas **latitud** :07.31299 **longitud**: 072.86887, se observaron escombros y en las coordenadas **latitud** 07.31296 **longitud** 072.86893 se observó un Cambuche con ropa tendida, de acuerdo al registro realizado con GPS de los puntos señalados como presunta perturbación, e identificados en este informe como puntos 1, 2, 3 y 4; luego de su procesamiento en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, se observa, que todos los puntos SI se encuentran dentro del polígono minero del Contrato de Concesión N° 0032-68, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Visita PARB-AMP-ADM-0013-2024 del 7 de junio de 2024, lográndose establecer que los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión N° 0032-68, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

Al no presentarse persona alguna en los puntos indicados, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo establecido en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras, que se encuentren al momento del cierre ubicadas en las siguientes coordenadas, y de los trabajos que se realizan al interior de las mismas, la cual será ejecutada por el alcalde del municipio de Vetas, del departamento de Santander, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	07.31299	072.86887	Escombros (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 2	07.31296	072.86880	Clavada Las Peñas (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 3	07.31296	072.86893	Cambuche con ropa tendida (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 4	07.31311	072.86852	Vía de acceso al sector de a clavada Las peñas (dentro del polígono 0032-68) Coordenada suministrada por la empresa titular

Así las cosas, se oficiará al señor alcalde del Municipio de Vetas, Departamento de Santander, a fin de que haga efectiva la orden de suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras realizadas por PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del contrato de concesión minera N° 0032-68, dentro en las coordenadas citadas en líneas anteriores, y las demás acciones señaladas por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal de la empresa MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, parte querellante, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas, en el municipio de Vetas departamento de Santander:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	07.31299	072.86887	Escombros (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 2	07.31296	072.86880	Clavada Las Peñas (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 3	07.31296	072.86893	Cambuche con ropa tendida (dentro del polígono 0032-68)
PUNTO 4	07.31311	072.86852	Vía de acceso al sector de a clavada Las peñas (dentro del polígono 0032-68) Coordenada suministrada por la empresa titular

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero N° **0032-68**, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del Municipio de Vetas (Santander), para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, con la suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras presentadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas (según tabla

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 0032-68”

anexa), de igual forma, al desalojo de los perturbadores, PERSONAS INDETERMINADAS al decomiso de los elementos instalados para la explotación, así mismo poner a disposición el mineral extraído por los perturbadores a la sociedad MINERA VETAS.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita de Diligencia de Amparo Administrativo N° PARB-AMP-ADM-0013-2024 de fecha 7 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Se requiere al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, en calidad de representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, para que realice el sellamiento de la labor tipo clavada denominada “Clavada Las Peñas”, localizada en las coordenadas LATITUD: 7,31296°N y LONGITUD: 072,86880°W, toda vez que representa riesgo de caída a los que transiten por dicho sector.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica N°PARB-AMP-ADM-0013-2024 del 7 de junio de 2024 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; para lo de su competencia, toda vez que, se advirtió afectación ambiental causada por los trabajos de explotación y extracción ilícita de metales preciosos, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión N° 0032-68, como parte querellante en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Lorena Muegues Martínez, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC